



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 21 octubre de 2014

RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 96 /2014

VISTO:

La Actuación N° 22224/14; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Hugo Lachener solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuez de Cámara en los autos "Asoc. De magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y otros c/ Consejo de la Magistratura s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 35541-0, que tramitan ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el peticionante manifestó que se han cumplido las dos primeras etapas previstas en el art. 2° de la Res. N° 53/14, a tal fin acompañó constancias certificadas por el Secretario actuante de la aceptación del cargo y de la resolución de las excepciones.

Que a fs. 8 el Departamento de Representación Judicial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informó que *"recusó con causa al Dr. Lachener para intervenir en la causa. Sin perjuicio de lo cual, a fin de cumplimentar con lo ordenado en la resolución mencionada correspondería se acompañe a la actuación la constancia de notificación a las partes de la aceptación del cargo del Sr. Conjuez (art. 2 pto.1) Res. CM N° 53/2014)."*

Que a fs. 11 la Secretaría Legal y Técnica remitió la actuación sin observaciones.

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"* (art. 16.4).

Que hasta el día de la fecha no se ha fijado sesión ordinaria y la actuación que motiva esta intervención es de naturaleza alimentaria, por ello se justifica la inmediata resolución de la cuestión.

Que el art. 2 de la Res. CM N° 53/2014 dice: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuerz actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso."*

Que tanto el peticionante como la Secretaría Legal y Técnica encuadraron la cuestión en la norma citada precedentemente. Sin perjuicio de ello, el Dr. Lachener ha sido desinsaculado para desempeñarse como conjuerz de segunda instancia, por lo tanto, resulta aplicable el art. 3 de la Res. CM N° 53/2014 que dispone: *"el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuerz actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."*

Que conforme lo informado por el Departamento de Representación Judicial, el peticionante no ha cumplido acabadamente con el art. 3. Por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

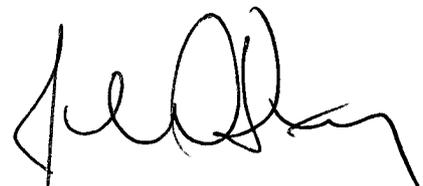
**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Previo a abonar los honorarios solicitados deberá cumplirse con lo dispuesto en el punto 1º) del Artículo 3º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo. 2º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la peticionante, comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica, a la Oficina de Administración y Financiera, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N°96 /2014



Juan Sebastián De Stefano